

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE JÓVENES EMPRESARIOS DE MADRID

El presente CÓDIGO DEONTOLÓGICO regula la conducta y la actuación de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Madrid (en adelante, la Comisión o la Comisión Ejecutiva y AJE Madrid o la Asociación, respectivamente) como órgano colegiado y la conducta y la actuación de cada uno de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva -en tanto órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la Asociación- y cada uno de sus miembros han de regirse, en su actuación, por una serie de principios inspiradores que garanticen la defensa de los intereses de la Asociación y el correcto ejercicio de las funciones que les han sido asignadas.

Para alcanzar este fin, la Asamblea General promulga los siguientes principios y normas deontológicas que regirán la actuación de la Comisión Ejecutiva (como órgano colegiado) y de cada uno de sus miembros:

Primero. De la actuación de la Comisión Ejecutiva

Los miembros de la Comisión Ejecutiva actuarán, en todo caso, en beneficio de la Asociación, sometiendo sus intereses particulares a los intereses generales de AJE Madrid.

Segundo. De los principios rectores de la Comisión Ejecutiva

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones, se someterán a los siguientes principios rectores:

- Independencia.
- Honor.
- Integridad.
- Dignidad del cargo.
- Servicio a los intereses de la Asociación.

Asimismo, todos los miembros de la Comisión Ejecutiva respetarán frente al resto de miembros de la misma, frente a la propia Asociación y frente a todos sus asociados los siguientes valores:

- La honradez y honestidad en el actuar.
- La rectitud.
- La lealtad.
- La diligencia.
- La veracidad.
- La competencia.
- El respeto.
- El secreto de todo cuanto conozcan por razón de su cargo.

Tercero. Requisitos de los miembros de la Comisión Ejecutiva

Además de cumplir los requisitos exigidos estatutariamente, para ser miembro de la Comisión Ejecutiva se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. No haber cumplido los cuarenta y un años (41) años de edad. Excepcionalmente, podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva aquéllos asociados que, habiendo cumplido los cuarenta y un (41) años de edad, hayan demostrado tanto su valía como emprendedores o empresarios como su compromiso con la Asociación.
2. Ejercer, al menos, una actividad empresarial por cuenta propia (con independencia de la forma jurídica que haya adoptado).

3. No tener cargos de responsabilidad en ningún partido político ni sindicato.
4. No estar incurso en un concurso culpable de acreedores.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio del comercio.

Se deberá comprobar que los candidatos a ser miembros de la Comisión Ejecutiva cumplen todos los requisitos anteriores con anterioridad a su nombramiento.

En el momento en que alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva deje de cumplir alguno de los requisitos, lo comunicará –de inmediato y fehacientemente- al Secretario General de la Asociación quien incluirá en el orden del día de la primera reunión de la Comisión Ejecutiva la destitución de dicho miembro; quedando, en el ínterin y hasta que se valore su falta de idoneidad, suspenso de su cargo y funciones.

Dicha comunicación podrá ir acompañada de la renuncia voluntaria al cargo dentro de la Comisión Ejecutiva. En este caso, la Comisión Ejecutiva procederá de forma automática al cese de dicho miembro en su primera reunión.

Cuarto. Del deber de asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva

Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen el deber de acudir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia, deberán justificarla al Secretario General y delegar su voto en cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva. Se contempla, en todo caso la posibilidad de que los miembros de la Comisión Ejecutiva puedan participar en las reuniones de manera telemática.

La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Comisión Ejecutiva o al cuarenta (40) por ciento de las celebradas en cómputo anual será motivo de cese en el cargo. La decisión será adoptada por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Comisión Disciplinaria.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que las ausencias se deban a enfermedad grave. Excepcionalmente, se justificarán ausencias debidas a maternidad o a condicionales profesionales transitorias.

Quinto. Del deber de confidencialidad

Los miembros de la Comisión Ejecutiva guardarán absoluto secreto de todo cuanto por razón de su cargo lleguen a conocer y no sea de dominio público.

Este deber de secreto alcanza al contenido de los debates mantenidos y de las decisiones adoptadas y a las circunstancias personales y profesionales de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de los demás asistentes a alguna de sus reuniones como invitados.

Todo lo anterior no impedirá el sano debate entre los miembros de la Comisión Ejecutiva sobre los temas tratados en sus reuniones y sobre las decisiones adoptadas en las mismas.

En todo caso, los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán firmar en el momento de acceso al cargo un Pacto de Confidencialidad.

Sexto. Del deber de información y de la provisión de productos o servicios a AJE Madrid

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán realizar ningún tipo de negocio directa o indirectamente, con AJE Madrid. Si bien con carácter excepcional y velando en todo caso por el interés de la Asociación, se permitirá realizar el mismo siempre y cuando con antelación a su inicio se someta a su aprobación que, en todo caso, deberá realizarse por unanimidad.

Asimismo, todos los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva su relación y su trabajo con proveedores de AJE Madrid cuyo volumen de facturación supere la cantidad

de 15.000 Euros anuales. Para tal fin la Asociación les comunicara los nombres de los proveedores cuyos contratos excedan dicha importe

Los miembros de la Comisión Ejecutiva que, con anterioridad a su nombramiento, fuesen proveedores de Aje Madrid deberán rescindir el contrato. Si bien con carácter excepcional y velando en todo caso por el interés de la Asociación se permitirá que dicho contrato continúe vigente siempre y cuando sea aprobado por unanimidad

Toda otra cuestión o duda que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva tenga en relación al desempeño de sus funciones, al funcionamiento de la Asociación y a cualquier cuestión que afecte o pueda afectar, directa o indirectamente, a AJE o a sus miembros, deberá ser puesta en conocimiento del Secretario General. Éste incluirá en el orden del día de la primera reunión de la Comisión Ejecutiva dichas cuestiones y dudas para ser sometidas al correspondiente debate.

Séptimo. Del deber de decoro

Los miembros de la Comisión Ejecutiva guardarán el decoro que su cargo exige en todos los actos y eventos de la Asociación y en los actos institucionales en que la representen.

Octavo. De otros deberes de los miembros de la Comisión Ejecutiva

Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán:

- a) Poner en conocimiento de la Comisión todo acto u omisión de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva así como de terceras personas directa o indirectamente relacionadas con la Asociación que consideren que pueda ser contrario a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior, al presente Código o a los intereses de AJE Madrid.

- b) Poner en conocimiento de la Comisión los agravios que tanto ellos como cualquiera de sus compañeros hubieran sufrido como consecuencia del ejercicio de su cargo.
- c) Comunicar a la Comisión las circunstancias personales que afecten o puedan llegar a afectar al ejercicio de sus funciones como miembros de la Comisión.
- d) Mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
- e) Cumplir todas aquellas obligaciones adicionales que la Comisión Ejecutiva se auto-imponga por mayoría.

Noveno. De las prohibiciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva

En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Comisión Ejecutivas no podrán:

- a) Aceptar, ni directa ni indirectamente, retribuciones o gratificaciones en metálico o en especie de terceros por promover, orientar, influir o haber contribuido a la adopción de cualquier decisión que le beneficie.
- b) Utilizar en beneficio propio las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del ejercicio de su cargo.

Décimo. Régimen sancionador. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva se calificarán como leves, graves o muy graves.

Son infracciones leves:

- a) No poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva los actos a que hace referencia la letra a) del principio octavo del presente Código Deontológico.

- b) No poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva los agravios a que hace referencia la letra b) del principio octavo del presente Código Deontológico.
- c) No comunicar a la Comisión Ejecutiva las circunstancias a que hace referencia la letra c) del principio octavo del presente Código Deontológico..
- d) Cualquier otro incumplimiento del presente Código Deontológico que no esté tipificado como grave o muy grave en el presente catálogo de infracciones.

Son infracciones graves:

- a) Las faltas leves que por su contenido o por la gravedad de sus consecuencias (por su naturaleza o por el número de afectados) deban ser consideradas como graves a juicio de la Comisión Disciplinaria.
- b) La comisión de dos o más faltas leves.
- c) No atender a los principios rectores y valores recogidos en los principios primero y segundo del presente código deontológico.
- d) No mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
- e) Incumplir las prohibiciones recogidas en las letras a) y c) del principio noveno del presente Código Deontológico.
- f) No atender a las obligaciones derivadas del principio sexto del presente Código Deontológico.
- g) La ausencia injustificada a tres (3) reuniones de la Comisión Ejecutiva seguidas o al cuarenta (40) por ciento de las celebradas en cómputo anual.

Son infracciones muy graves:

- a) Las faltas graves que por su contenido o por la gravedad de sus consecuencias (por su naturaleza o por el número de afectados) deban ser consideradas como muy graves a juicio de la Comisión Disciplinaria.
- b) Incumplir la prohibición recogida en la letra b) del principio noveno del presente Código Deontológico.
- c) Utilizar en beneficio propio la membrecía a la Comisión Ejecutiva.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con la amonestación verbal en reunión de la Comisión Ejecutiva y con la suspensión en el cargo durante seis (6) meses.

Las infracciones graves serán sancionadas con la amonestación por escrito del Presidente, con la suspensión en el cargo dentro de la Comisión Ejecutiva de forma definitiva y con la inhabilitación permanente para ser miembro de la Comisión Ejecutiva.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la amonestación pública en el área privada de la página web de la Asociación y con la expulsión de la Asociación.

Undécimo. Comisión Disciplinaria

Para garantizar el estricto cumplimiento, por los miembros de la Comisión Ejecutiva, de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y del presente Código Deontológico, se crea una Comisión Disciplinaria compuesta por el Presidente, el Secretario General y tres (3) miembros más elegidos por sorteo de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión disciplinaria será la encargada de hacer cumplir el contenido del presente Código aplicando el régimen sancionador previsto en el mismo.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria que no cumplan las funciones que por este nombramiento les son asignadas serán sustituidos por otros miembros de la Comisión Ejecutiva siguiendo el procedimiento de sorteo indicado en el párrafo anterior.

Además, este hecho conllevará el debate de la Comisión Ejecutiva sobre la procedencia de que dicho miembro siga perteneciendo a la Comisión Ejecutiva pudiendo decidir su cese.

La Comisión Ejecutiva deberá ratificar por mayoría simple las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria en aplicación del régimen sancionador. Cuando la decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria consista en la imposición de una sanción por la comisión de una infracción grave, la ratificación deberá producirse por mayoría de dos tercios de sus miembros debiendo contar además con el voto favorable del Presidente. Cuando consista en la imposición de una sanción por la comisión de una infracción muy grave, la ratificación deberá producirse por unanimidad. En el proceso, el miembro de la Comisión Ejecutiva sobre quien recaiga la propuesta de sanción podrá argumentar en su defensa cuanto estime necesario. Las sanciones graves y muy graves no podrán imponerse al Presidente de la Asociación, en ningún caso, dado que el procedimiento para censurar su gestión es la moción de censura recogida en el 38º de los Estatutos.